

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO**

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2026, de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se dispone el registro y publicación del texto del Convenio Colectivo Provincial para el sector de Serrerías de la provincia de Soria

Visto el texto del Convenio Colectivo Provincial para el Sector de Serrerías de la provincia de Soria, suscrito el día 27 de mayo de 2026, de una parte, por miembros de UGT-FICA y CCOO del Hábitat, en representación de los trabajadores, y, de otra, por miembros de FOES Y ASIF, en representación de la parte empresarial, esta Oficina Territorial de Trabajo, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el art. 90, apdos. 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR
DE SERRERÍAS DE LA PROVINCIA DE SORIA****CAPÍTULO I****Disposiciones generales**

Artículo 1. Partes Signatarias.— El presente Convenio Colectivo ha sido negociado de una parte por la Federación de Organizaciones Empresariales Sorianas (FOES), la Asociación Sorianas de Industrias Forestales (ASIF), y de la otra por Unión General de Trabajadores (UGT-FICA) y Comisiones Obreras del Hábitat (CC.OO).

Artículo 2. Ámbito territorial.— El texto del presente Convenio será de aplicación en la capital y provincia de Soria.

Artículo 3. Ámbito funcional y personal.— Afecta a todas las industrias de serrerías de la primera transformación de la madera y a todas las personas trabajadoras que presten su servicio en ellas, siempre que figuren afiliados al Régimen General de la Seguridad Social, cualesquiera que sea su grupo profesional, función y vigencia temporal que a los mismos les vincula y a los que ingresen en éstas durante la vigencia del Convenio.

Artículo 4. Vigencia.— Se establece la vigencia del Convenio a partir del 1 de enero de 2026 sea cual fuere la fecha de aprobación del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2029.

Artículo 5. Duración, denuncia y prórroga.— La duración del Convenio será de cuatro años, la denuncia de este Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes.

A fin de evitar vacío normativo, este convenio seguirá en vigor manteniéndose en todos sus términos hasta que se logre acuerdo expreso y la firma del convenio que lo sustituya.

BOPSO-81-15072026

**CAPÍTULO II**
Retribuciones

Artículo 6. Salario base.— Para 2026 el Salario del Convenio será el que figura en el ANEXO I, para los diferentes Grupos Profesionales, como consecuencia de incrementar los salarios de 2025 en un 3,25% con efectos desde el 1 de enero de 2026.

Para 2027, el Salario del Convenio será el que figura en el ANEXO I, para los diferentes Grupos Profesionales, como consecuencia de incrementar los salarios de 2026 en un 3,25%.

Para 2028, el Salario del Convenio será el que figura en el ANEXO I, para los diferentes Grupos Profesionales, como consecuencia de incrementar los salarios de 2027 en un 3,25%.

Para 2029, el Salario del Convenio será el que figura en el ANEXO I, para los diferentes Grupos Profesionales, como consecuencia de incrementar los salarios de 2028 en un 3,25%.

Cláusula de actualización.

Finalizado 2029, si el sumatorio del IPC real de los años 2026, 2027, 2028, 2029 fuera superior a 11,00%, se efectuará la actualización salarial, con efectos de 1 de enero de 2030, sobre el exceso de dicho 11%, hasta un máximo del 2%.

Artículo 7. Primas.— En el trabajo con incentivo, cualquiera que sea su denominación, la retribución mínima será la fijada por este Convenio incrementada en un 28%.

Artículo 8. Horas extraordinarias.— Se retribuirán las que se trabajen, incrementando el salario-hora de la tabla salarial del Anexo I (salario anual convenio/1752 horas) en un 75%. Las horas trabajadas en día festivo y domingo se abonará con un incremento del 150%. El abono de dichas horas será según tablas salariales adjuntas.

Artículo 9. Gratificaciones extraordinarias.— A todo el personal se le abonarán dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de paga de verano y paga de Navidad que serán abonadas respectivamente antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales y por cada día natural en que se haya devengado el salario base. La cuantía de cada una será la fijada en las tablas salariales.

Artículo 10. Condiciones más beneficiosas.— Se respetarán las condiciones más beneficiosas que cada empresa tenga concedidas a las personas trabajadoras.

CAPÍTULO III
Disposiciones varias

Artículo 11. Jornada.— La jornada de trabajo en cómputo anual será de 1.752 horas para los años 2026, 2027, 2028 y 2029.

Artículo 12. Incapacidad temporal.— El personal en situación de incapacidad temporal derivada de accidente laboral percibirá el 100% de su salario día, abonando la empresa la diferencia existente entre el mismo y el importe de la prestación que la Seguridad Social o Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social le otorgue por la citada contingencia. Dicho complemento tendrá una duración máxima de nueve meses, en tanto se mantenga vigente la relación laboral.

Artículo 13. Vacaciones.— Las vacaciones se fijaran en 31 días naturales conforme al artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, dividiéndose en dos periodos de 15 días, uno a elección de la empresa y otro del trabajador. Dependiendo de las necesidades organizativas y productivas de la empresa podrá modificarse el periodo de disfrute, siempre con la debida justificación.

Retribución de las vacaciones:

1.º La retribución a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las



retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

2.º Las personas trabajadoras que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

3.º Por el contrario, y en los ceses de carácter voluntario, si la persona trabajadora hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectiva durante el año.

Artículo 14. Permisos y licencias.— Cuadro de permisos y licencias:

Motivo de licencia	Tiempo máximo	Conceptos a devengar							Justificantes
		Salario Base	Pagas extras	Comp. Antig.	Incen.	Comp. Conv.	Comp. P.trab	Comp., no sal.	
Fallecimiento de padres, abuelos/as, hijos/as, nietos/as, cónyuge, hermanos/as y suegros/as	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Documento que acredite el hecho
Por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja a de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.	Cinco días	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Justificante médico que acredite el hecho
Ausencia de la persona trabajadora a médico general	Hasta un máximo de 8 horas al año si coincide la consulta con el horario de trabajo.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Justificante médico que acredite el hecho

BOPSO-81-15072026



Motivo de licencia	Tiempo máximo	Conceptos a devengar							Justificantes
		Salario Base	Pagas extras	Comp. Antig.	Incen.	Comp. Conv.	Comp. P.trab	Comp., no sal.	
Fallecimiento de nueros, yernos, cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	Sí	Sí	Sí	Sí	Si	Si	No	Documento en que se acredite el hecho
Matrimonio del trabajador/ trabajadora	Quince días naturales	Sí	Sí	Sí	Sí	Si	No	No	Libro de familia o certificado oficial
Cambio de domicilio habitual	Un día laborable	Sí	Sí	Sí	Sí	Si	Si	No	Documento que acredite el hecho
Deber inexcusable de carácter público y personal	El indispensable o el que marque la norma	Sí	Sí	Sí	Sí	Si	Si	No	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de 1 hora o dos fracciones de 1/2 hora; Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas.	Sí	Sí	Sí	Sí	Si	Si	Si	Libro de familia o certificado de adopción
Traslado (Artº 40 E.T.)	Tres días laborables	Sí	Sí	Sí	Sí	Si	Si	No	
Matrimonio de hijo/a, padre o madre	El día natural	Sí	Sí	Sí	Sí	Si	Si	No	Documento en que se acredite el hecho
Funciones sindicales o de representación de las personas trabajadoras	El establecido en la norma	Sí	Sí	Sí	Sí	Si	Si	Si	El que proceda
Renovación del DNI	El tiempo indispensable	Sí	Sí	Sí	Sí	Si	Si	Si	
Recuperación del carnet de conducir, con asistencia los cursos necesarios, cuando la pérdida del mismo haya estado motivada por causa estrictamente imputable a la empresa	El tiempo indispensable	Sí	Sí	Sí	Sí	Si	Si	Si	

** Corresponde al propio trabajador/trabajadora el acreditar la gravedad de la enfermedad con un certificado expedido por el médico. Si efectivamente el médico justifica la gravedad, sí corresponderían los días de permiso oportunos.

Artículo 15. Comisión paritaria.— Sin perjuicio de las atribuciones, facultades y competencias de los respectivos Organismos Laborales y Jurisdiccionales, se designará una Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras para las cuestiones que se deriven de la aplicación del propio Convenio, y cuya competencia es:

BOPSO-81-15072026



- a) Interpretar la aplicación de las cláusulas del Convenio.
- b) Arbitraje de los problemas o gestiones que se deriven de la aplicación del Convenio.
- c) Cuantas actividades contribuyan a la mayor eficacia del Convenio.

Dicha Comisión estará compuesta por dos miembros de la representación empresarial del Convenio y dos miembros de la representación social del mismo, con igual número de suplentes por cada uno de ellos, sin que forme parte de la misma la empresa y las personas trabajadoras que promuevan la actuación de la citada Comisión para este anuncio concreto.

Ambas partes convienen en dar cuenta a la Comisión Paritaria del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación e interpretación del mismo, al objeto de que dicha Comisión actúe en la forma reglamentaria prevista.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las representaciones que la integran.

La parte convocante de la reunión está obligada a comunicar la convocatoria, con un plazo mínimo de 5 días de antelación a la fecha de la misma, a todos los componentes de la Comisión. La comisión paritaria se reunirá dentro de las 72 horas siguientes a su convocatoria.

La Comisión Paritaria someterá las discrepancias producidas en su seno al Procedimiento de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León (ASACL) o el que le sustituya.

La dirección para dirigirse a la Comisión paritaria: C/ Vicente Tutor nº 6, 4ª planta, 42001, Soria.

Artículo 16. Póliza de accidentes.— Las empresas afectadas por este Convenio deberán contratar, de forma individual, en el plazo de un mes a partir de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, una póliza de seguros con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El contratante será en cada caso la empresa; asegurados serán sus respectivos trabajadores y trabajadoras, sobre los cuales recae el beneficio del seguro.

2.ª La póliza deberá garantizar los riesgos siguientes con las coberturas que se indican.

A) Muerte de la persona trabajadora, derivada de accidente de trabajo ocurrido como consecuencia de su trabajo en la empresa. Capital garantizado por persona 31.000 euros desde la publicación del presente Convenio en el BOP.

B) Incapacidad Permanente Absoluta e Incapacidad Permanente Total, así declarada por la entidad gestora del INSS, derivada de accidente de trabajo ocurrido como consecuencia de su trabajo en la empresa. Capital garantizado por persona 37.000 euros desde la publicación del presente Convenio en el BOP.

Las cantidades que por aplicación de la póliza perciban las personas trabajadoras o sus beneficiarios, tendrán la consideración, en su caso, de pago a cuenta de otras indemnizaciones derivadas del accidente de trabajo que pudieran percibir en virtud de sentencia de cualquier Tribunal u Orden Jurisdiccional, deduciéndose de las cantidades que reconozca esa sentencia.

Artículo 17. Plus de antigüedad.— Hasta el 30 de septiembre de 1996 se primará cada quinquenio de antigüedad en la empresa con un plus del 5% del salario, a partir del 30 de septiembre de 1996 no se devengarán por este concepto nuevos derechos, quedando, por tanto, suprimido.

No obstante, las personas trabajadoras que tuvieran generado o generen antes del 30 de septiembre de 1996 nuevos derechos y cuantías en concepto de antigüedad, mantendrán la cantidad consolidada en dicha fecha. Dicha cuantía quedará reflejada en la nómina de cada trabajador y trabajadora como complemento personal, bajo el concepto de antigüedad consolidada, no siendo absorbible ni compensable.

Artículo 18. Plus de nocturnidad.— Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las veintidós horas de la noche y las seis horas de la mañana se retribuirán con el complemento



denominado de nocturnidad cuya cuantía se fija en un incremento del 20% del salario base que corresponda según las tablas salariales del Anexo I.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el período nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el período nocturno.

Artículo 19. Dietas y medias dietas.— El importe de la media dieta, cualquiera que sea su categoría profesional, se cuantifica en 20 euros desde la publicación del presente Convenio en el BOP. Y la dieta completa en 60 euros desde la publicación del presente Convenio en el BOP.

Si el trabajador fuese autorizado a utilizar medios propios de transporte, los gastos se abonarán a razón de 0,26 euros/km en desde la publicación del presente Convenio en el BOP.

Artículo 20. Derecho supletorio.— El presente Convenio, al que las partes han prestado su consentimiento, ha sido elaborado por sus respectivas representaciones, por libre manifestación de la voluntad de las mismas.

Para lo no previsto en el Convenio se estará a lo dispuesto en la normativa imperativa que resulte de aplicación para este sector y en el Estatuto de los Trabajadores hasta que haya otras normas o leyes que los sustituyan.

Artículo 21. Inaplicación de condiciones de trabajo.— Para la inaplicación de condiciones de este Convenio, se estará a lo dispuesto en la normativa imperativa que resulte de aplicación para este sector y en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22. Comunicación de iniciativa de promoción de convenio de empresa.— En aquellas empresas afectadas por este convenio colectivo, en las que se promueva la negociación de un nuevo convenio de empresa, la parte promotora comunicará por escrito la iniciativa de dicha promoción, a la otra parte, a la Comisión Paritaria del presente convenio y a la Autoridad Laboral a través del REGCON, expresando detalladamente las materias objeto de negociación.

Artículo 23. Prevención y sanción de acoso sexual y/o acoso por razón de sexo en el ambiente laboral.— El acoso sexual es cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

El acoso por razón de sexo es cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Artículo 24. Medidas de igualdad. – Medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral:

Como medida en los procesos de selección de las empresas, se utilizará un CV eliminando los datos personales.

En los procesos de selección se garantizará, en la medida de lo posible, que al menos el 60% de los candidatos/as finalistas lo sean del sexo subrepresentado en ese grupo.

Artículo 25.- Periodo de prueba. – La situación de incapacidad temporal que afecte a la persona trabajadora durante el periodo de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional Primera.— Todas las referencias en el texto del Convenio a “trabajador”, se entenderán efectuadas indistintamente a las personas, hombre o mujer, que trabajan para las industrias dedicadas a las actividades de la primera transformación de la madera en los términos establecidos en el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores.



Disposición adicional Segunda.— Para el Personal Conductor mecánico, Profesionales de oficio de 1.^a (aserrador de 1.^a, galerista de 1.^a), afilador del grupo profesional 5 para el año 2026 se acuerda una retribución anual de 18000 euros.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEFINITIVA PARA 2026

Grupo	Categoría	SALARIO BASE	PAGA EXTRA	SALARIO ANUAL	HORA EXTRA LUN-SAB	HORA EXTRA DOMINGO-FESTIVO
1	Personal Técnico	1850,44	1850,44	25906,16	25,88	36,97
	Personal Químico, Abogado/abogada y Médico/médica					
	Personal Ingeniero Técnico Superior					
	Personal Licenciado					
2	Personal Técnico	1734,83 1572,49	1734,83 1572,49	24287,62 22014,86	24,26 21,99	34,66 31,41
	Personal Ingeniero Técnico (Peritos)					
	Personal Practicante-ATS					
3	Personal Técnico	1467,66	1467,66	20547,24	20,52	29,32
	Personal Delineante Proyectista					
3	Personal Empleado	1593,80	1593,80	22313,20	22,29	31,84
	Jefe/jefa de oficina					
3	Personal Operario	1467,66	1467,66	20547,24	20,52	29,32
	Jefe/jefa de Taller					
	Maestro/maestra Industrial					
	Encargado/encargada General					
4	Personal Operario	1362,81	1362,81	19079,34	19,06	27,23
	Personal Encargado de sección					
	Jefe/jefa de Equipo					
5	Personal Empleado	1387,83 1289,05 1289,05	1387,83 1289,05 1289,05	19429,62 18046,70 18046,70	19,41 18,03 18,03	27,72 25,75 25,75
	Personal Oficial de 1. ^a Administrativo					
	Personal Oficial de 2. ^a Administrativo					
	Personal Viajante					
5	Personal Operario	1285,71 1285,71 1221,00	1285,71 1285,71 1221,00	18000,00 18000,00 17094,00	17,98 17,98 17,07	25,68 25,68 24,39
	Personal Conductor mecánico					
	Profesionales de oficio de 1. ^a (aserrador de 1. ^a , galerista de 1. ^a), afilador					
	Personal Conductor tractorista					
6	Personal Operario	1221,00	1221,00	17094,00	17,07	24,39
	Personal Aserrador de 2. ^a , Personal motoserrista					

BOPSO-81-15072026

TABLA SALARIAL DEFINITIVA PARA 2027

Grupo	Categoría	SALARIO BASE	PAGA EXTRA	SALARIO ANUAL	HORA EXTRA LUN-SAB	HORA EXTRA DOMINGO-FESTIVO
1	Personal Técnico	1910,57	1910,57	26747,98	26,72	38,17
	Personal Químico, Abogado/abogada y Médico/médica					
	Personal Ingeniero Técnico Superior					
	Personal Licenciado					
2	Personal Técnico	1791,21 1623,60	1791,21 1623,60	25076,94 22730,40	25,05 22,70	35,78 32,43
	Personal Ingeniero Técnico (Peritos)					
	Personal Practicante-ATS					
3	Personal Técnico	1515,36	1515,36	21215,04	21,19	30,27
	Personal Delineante Proyectista					



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 81

Miércoles, 15 de julio de 2026

Pág. 2484

3	Personal Empleado					
	Jefe/jefa de oficina	1645,60	1645,60	23038,40	23,01	32,87
3	Personal Operario					
	Jefe/jefa de Taller	1515,36	1515,36	21215,04	21,19	30,27
	Maestro/maestra Industrial					
	Encargado/encargada General					
4	Personal Operario					
	Personal Encargado de sección	1407,10	1407,10	19699,40	19,68	28,11
	Jefe/jefa de Equipo					
5	Personal Empleado					
	Personal Oficial de 1.ª Administrativo	1432,93	1432,93	20061,02	20,04	28,63
	Personal Oficial de 2.ª Administrativo	1330,94	1330,94	18633,16	18,61	26,59
	Personal Viajante	1330,94	1330,94	18633,16	18,61	26,59
5	Personal Operario					
	Personal Conductor mecánico	1327,50	1327,50	18585,00	18,56	26,52
	Profesionales de oficio de 1.ª (aserrador de 1ª, galerista de 1ª), afilador	1327,50	1327,50	18585,00	18,56	26,52
	Personal Conductor tractorista	1260,68	1260,68	17649,52	17,63	25,18
6	Personal Operario					
	Personal Aserrador de 2ª, Personal motoserrista	1260,68	1260,68	17649,52	17,63	25,18

TABLA SALARIAL DEFINITIVA PARA 2028

Grupo	Categoría	SALARIO BASE	PAGA EXTRA	SALARIO ANUAL	HORA EXTRA LUN-SAB	HORA EXTRA DOMINGO-FESTIVO
1	Personal Técnico					
	Personal Químico, Abogado/abogada y Médico/médica	1972,66	1972,66	27617,24	27,59	39,41
	Personal Ingeniero Técnico Superior					
	Personal Licenciado					
2	Personal Técnico					
	Personal Ingeniero Técnico (Peritos)	1849,42	1849,42	25891,88	25,86	36,95
	Personal Practicante-ATS	1676,37	1676,37	23469,18	23,44	33,49
3	Personal Técnico					
	Personal Delineante Proyectista	1564,61	1564,61	21904,54	21,88	31,26
3	Personal Empleado					
	Jefe/jefa de oficina	1699,08	1699,08	23787,12	23,76	33,94
3	Personal Operario					
	Jefe/jefa de Taller	1564,61	1564,61	21904,54	21,88	31,26
	Maestro/maestra Industrial					
	Encargado/encargada General					
4	Personal Operario					
	Personal Encargado de sección	1452,83	1452,83	20339,62	20,32	29,02
	Jefe/jefa de Equipo					
5	Personal Empleado					
	Personal Oficial de 1.ª Administrativo	1479,50	1479,50	20713,00	20,69	29,56
	Personal Oficial de 2.ª Administrativo	1374,20	1374,20	19238,80	19,22	27,45
	Personal Viajante	1374,20	1374,20	19238,80	19,22	27,45
5	Personal Operario					
	Personal Conductor mecánico	1370,64	1370,64	19188,96	19,17	27,38
	Profesionales de oficio de 1.ª (aserrador de 1ª, galerista de 1ª), afilador	1370,64	1370,64	19188,96	19,17	27,38
	Personal Conductor tractorista	1301,65	1301,65	18223,10	18,20	26,00

BOPSO-81-15072026



6	Personal Operario					
	Personal Aserrador de 2ª, Personal motoserrista	1301,65	1301,65	18223,10	18,20	26,00

TABLA SALARIAL PARA 2029

Grupo	Categoría	SALARIO BASE	PAGA EXTRA	SALARIO ANUAL	HORA EXTRA LUN-SAB	HORA EXTRA DOMINGO-FESTIVO
1	Personal Técnico					
	Personal Químico, Abogado/abogada y Médico/médica	2036,77	2036,77	28514,78	28,48	40,69
	Personal Ingeniero Técnico Superior					
	Personal Licenciado					
2	Personal Técnico					
	Personal Ingeniero Técnico (Peritos)	1909,53	1909,53	26733,42	26,70	38,15
	Personal Practicante-ATS	1730,85	1730,85	24231,90	24,20	34,58
3	Personal Técnico					
	Personal Delineante Proyectista	1615,46	1615,46	22616,44	22,59	32,27
3	Personal Empleado					
	Jefe/jefa de oficina	1754,30	1754,30	24560,20	24,53	35,05
3	Personal Operario					
	Jefe/jefa de Taller					
	Maestro/maestra Industrial	1615,46	1615,46	22616,44	22,59	32,27
	Encargado/encargada General					
4	Personal Operario					
	Personal Encargado de sección	1500,05	1500,05	21000,70	20,98	29,97
	Jefe/jefa de Equipo					
5	Personal Empleado					
	Personal Oficial de 1.ª Administrativo	1527,58	1527,58	21386,12	21,36	30,52
	Personal Oficial de 2.ª Administrativo	1418,86	1418,86	19864,04	19,84	28,34
	Personal Viajante	1418,86	1418,86	19864,04	19,84	28,34
5	Personal Operario					
	Personal Conductor mecánico	1415,19	1415,19	19812,66	19,79	28,27
	Profesionales de oficio de 1.ª (aserrador de 1ª, galerista de 1ª), afilador	1415,19	1415,19	19812,66	19,79	28,27
	Personal Conductor tractorista	1343,95	1343,95	18815,30	18,79	26,85
6	Personal Operario					
	Personal Aserrador de 2ª, Personal motoserrista	1343,95	1343,95	18815,30	18,79	26,85

BOPSO-81-15072026

En el supuesto de que, en los años 2027, 2028 y 2029, la cuantía fijada por el gobierno para el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) fuera superior al salario anual pactado para alguno de los grupos salariales del convenio colectivo, se aplicará automáticamente la cuantía del mismo, siempre y cuando el trabajador o trabajadora no tenga retribuciones superiores en cómputo global.

Soria, 8 de julio de 2026. – La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Noemí Molinuevo Estéfano.

1405